

**AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
EXPEDIENTE No. 034-20**

ENTIDAD AFECTADA	Municipio de Pijao, Quindío con Nit. 890.001.181-9.
PRESUNTOS RESPONSABLES	Edison Aldana Martínez , con cédula de ciudadanía No. 94.461.162 expedida en Caicedonia, Valle del Cauca, en su condición de alcalde del municipio de Pijao, Quindío. Luz Marina Pineda Ramírez , con cédula de ciudadanía No. 29.326.807 expedida en Caicedonia, Valle del Cauca, en su condición de supervisora del Contrato de Suministro No. 01 de 2019.
GARANTE	Previsora S.A. Compañía de Seguros
CUANTIA ESTIMADA	\$45.000.000

ASUNTO

En la ciudad de Armenia, Quindío, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Quindío, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales y en especial a la competencia conferida mediante Resolución Interna No. 109 del 4 de junio de 2013, procede a proferir **Auto de Apertura dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 034-20**, por el presunto daño patrimonial causado al municipio de Pijao, Quindío, por presuntas irregularidades en la planeación, supervisión y adición del contrato de suministro de combustible 01 de 2019, afectando negativamente el patrimonio de la entidad.

En desarrollo del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, en cuanto a los **REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:**

1. DE LA COMPETENCIA:


La competencia del despacho para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su sustento en la Constitución Política de Colombia, artículo 272, Ley 330 de 1996, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020 y en especial a la competencia conferida

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 2

mediante la Resolución Interna No. 109 del 4 de junio de 2013, por tratarse de recursos públicos del municipio de Pijao, Quindío, entidad sujeta a control fiscal por parte de la Contraloría General del Quindío.

2. ANTECEDENTES

La presente investigación tiene su origen en el proceso de auditoría adelantado al municipio de Pijao, Quindío, en el cual se configuró el hallazgo No. 020-20, trasladado a esta oficina el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) mediante oficio No. 002211.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

De conformidad con el formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, se determinó como hecho irregular:

{...}

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal. No 1. Deficiencias en la planeación, supervisión y adición del contrato de Suministro de combustible 01 de 2019.

Una vez revisado el expediente del contrato de selección abreviada de suministro de combustible 01 de 2019, suscrito entre el municipio de Pijao y la Cooperativa de Transportadores de Pijao y Buenavista Ltda., el 21 de febrero de 2019 con fecha de terminación el 31 de diciembre del mismo, cuyo objeto es “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA PESADA PERTENECIENTE AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PIJAO”, por la suma de \$45.000.000, se evidencian varias inconsistencias desde la fase de planeación hasta la supervisión y el proceso de adición, así:

1. *Los estudios previos no definen con claridad la necesidad del contrato, es decir, que no se logran establecer las cantidades requeridas de combustible y número, de vehículos a abastecer, datos históricos u otros datos que permitan determinar las cantidades y usos que se darán al combustible suministrado, por tanto, no se sabe cómo se definió el valor del contrato. Tampoco se encontró el documento de análisis del sector, el cual, permitiría establecer el contexto de la contratación, e identificar algunos de los riesgos y determinar los requisitos habilitantes del proceso. En conclusión, la definición de la necesidad se limita al siguiente párrafo (folio 4, carpeta 1):*

El Alcalde Municipal de Pijao en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 3 y 25.3 de la Ley 80 de 1993, que consagran como finalidad de las entidades estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que se encuentran a su cargo, y adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo, pretende mediante el presente proceso de selección satisfacer la necesidad diaria del suministro de combustible para los diferentes vehículos pertenecientes al parque automotor y maquinaria pesada del municipio de pijao, para el normal y óptimo desarrollo de las actividades diarias de la Administración Municipal, y así cumplir la prestación de servicio de las diferentes Dependencias de ésta, cumpliendo con el correcto y efectivo funcionamiento y los programas de inversión del Plan de Desarrollo "El Gobierno del Pueblo"

2. *En relación a la Adición: (folio 481, carpeta 3 parte 2), realizada el 16 de noviembre de 2019, por valor de \$22.500.000, se observan las siguientes inconsistencias: La entidad justifica la adición así "Encuentra la entidad que los municipios deben apropiarse partidas presupuestales para garantizar la participación ciudadana de cada municipio, es por esto y basados en la necesidad justificada, es preciso adicionar el contrato referenciado con el que cuenta la entidad para suplir tal necesidad y cumplir con la ley, pues el municipio cuenta con la obligación constitucional y legal de apoyar la logística del proceso de participación de la ciudadanía, de igual manera se reitera que se requiere para el cumplimiento de las obligaciones y objetivos específicos que tiene el municipio. En consecuencia, la administración municipal a través de la secretaria de asuntos de Gobierno Municipal encuentra la necesidad de realizar un modificatorio al contrato de transporte intermunicipal (departamental) (...)" (negrilla y subraya fuera de texto). Lo que evidencia incoherencias, toda vez que se basa en la necesidad de adicionar un contrato de transporte intermunicipal y en apoyo logístico para la participación ciudadana. Hay que tener en cuenta que el expediente de contrato y la actuación administrativa de adición, deben dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado, se estaría incumpliendo con el principio de planeación, toda vez que esta justificación no corresponde a la adición de lo inicialmente pactado, que era el suministro de combustible (no era el suministro de transporte).*
3. *En el seguimiento al contrato, no se logra establecer ningún soporte que evidencie la necesidad de consumo de combustible facturado por el contratista, en especial que justificara el incremento del consumo de los últimos 40 días del contrato, solamente se presentan las facturas de suministro de combustible y una autorización por parte de la supervisora. Sin embargo, no se documenta la necesidad de desplazamiento de los vehículos o el uso que se le daba al combustible. En este sentido, se requirió al municipio presentar las evidencias y justificar el consumo de combustible generado, específicamente en los últimos 40 días en la ejecución del contrato, los cuales fueron adicionados por valor de \$22.500.000, y que presenta las inconsistencias ya mencionadas en cuanto a la*

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

justificación de la adición. La administración indica que el consumo de esa cantidad de combustible se dio para la atención de emergencias en las veredas del municipio, en el arreglo de las vías terciarias, y que “se avecinaba la época de fin de año y este municipio es muy visitado por personas de la tercera que vienen a visitar a sus familiares y hacer remembranzas, había una dificultad que era el traslado de adultos mayores del campo al municipio y viceversa”; lo cual no estaba contemplado en el objeto del contrato el cual es “Suministro de combustible para los vehículos y maquinaria pesada perteneciente al parque automotor de la administración municipal de Pijao”. Aquí es pertinente aclarar, que el municipio de Pijao tuvo durante la vigencia 2019 otro contrato (Contrato de Mínima Cuantía 04 de 2019) con la misma empresa: Cooperativa de Transportadores de Pijao y Buenavista Ltda., con el cual se prestaba el servicio de transporte intermunicipal y a las diferentes veredas, para dar cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo y a los adultos mayores. Lo cual debe ser tenido en cuenta, toda vez que el combustible suministrado, no podría ser usado para cubrir los gastos de transporte de adultos mayores y otros gastos de transportes ya contratados en el contrato MC 04 de 2019. Teniendo en cuenta las anteriores irregularidades se configura observación con presunta incidencia disciplinaria por las irregularidades en la planeación y con incidencia fiscal por \$22.500.000, es decir por el valor de la adición, no justificada y presuntamente con ejecución irregular.

Criterio del Hallazgo

Constitución Política, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 42 de 1993 Artículo 8°. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales (...)

Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de estos. (Subrayado fuera de texto)

La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que éstos cumplan con los objetivos previstos por la administración.

Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública” Artículos 82, 83 y 84.

Ley 610 de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”. Artículo 6o. Daño patrimonial al estado.

Ley 734 de 2000. “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”. Artículo 34 y demás normas concordantes.

Causa:

Debilidades en la aplicación del principio de planeación contractual.

Debilidades del proceso de supervisión

Efecto:

Uso indebido de los bienes contratados.

Posible detrimento patrimonial cuantificado en la suma de \$22.500.000.

{...}

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se invocan como fundamentos de derecho dentro de la presente actuación, los siguientes:

4.1 GENERALES

- Constitución Política de Colombia, artículos 6 y 29 que sostienen que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la Ley, por su omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y el respeto al debido proceso.
- Constitución Política de Colombia, artículo 209 que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

- Constitución Política de Colombia, artículo 268 numeral 5 y artículo 272, los cuales preceptúan que corresponde a la Contraloría General de la República establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, y que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, reglando lo pertinente en el artículo 39 sobre la indagación preliminar fiscal, el cual fue modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020.
- Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Resolución No. 109 del cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013), *“Por medio de la cual se delegan funciones en el (la) Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal, realizada a través de la investigación y adelantamiento de las Indagaciones Preliminares y Procesos de Responsabilidad Fiscal tanto ordinarios como verbales; imponer las sanciones pecuniarias en los procesos administrativos sancionatorios que sean del caso, cobrar y recaudar su monto; y ejercer la Jurisdicción Coactiva”*.

4.2 RELACIONADOS CON EL OBJETO DE ESTUDIO

- Ley 734 de 2000, Código Único Disciplinario, artículo 34, mediante el cual se reglamentan los deberes de los servidores públicos.
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

5. FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS Y CADUCIDAD

La Ley 610 de 2000 en su artículo 9º señalaba:

“Artículo 9º. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-836 de 2013.”

Es menester aclarar que el artículo 127 del Decreto 403 de 2020 modificó la disposición inmediatamente anterior, siendo el texto citado a continuación el pertinente a aplicar para los hechos que se presenten posteriores al dieciséis (16) de marzo de 2020, fecha en la que entró en vigor el decreto:

“Artículo 9º. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública”.


En el presente caso, el hecho que concreta el presunto daño patrimonial obedece a las presuntas irregularidades en la planeación, supervisión y adición del contrato de suministro de combustible 01 de 2019, lo cual se evidenció en el expediente contractual relacionado anteriormente y como se evidencia en el comprobante de egreso No. 02581 del treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), fecha que se tomará como la fecha de la ocurrencia de los hechos, por tratarse acciones de tracto sucesivo y ser este el último comprobante de egreso.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 8

Así las cosas, en el caso bajo estudio no ha transcurrido el tiempo establecido por el legislador para que se configure la caducidad de la acción fiscal, lo que permite iniciar la presente investigación, debido a que no ha transcurrido el tiempo suficiente conforme a la normativa transcrita desde la ocurrencia de los hechos hasta la fecha del presente auto.

6. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

6.1. Entidad Afectada.

La entidad afectada por el presunto daño patrimonial investigado es el municipio de Pijao, Quindío, identificado con NIT 890.001.181-9, entidad pública sujeta a control fiscal de la Contraloría General del Quindío, representada legalmente por el señor JUAN CAMILO PINZÓN CUERVO, en su calidad de alcalde.

6.2. Presuntos responsables.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene fundamento constitucional en la función pública atribuida a las Contralorías en los artículos 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia. Dicha función pública se despliega a través de un procedimiento administrativo especial, regulado inicialmente por la Ley 610 de 2000, la cual ha reglamentado el ejercicio de dicha acción. De esta forma, el artículo 1° de dicha normatividad precisa que el proceso de responsabilidad fiscal está orientado a establecer la responsabilidad de todo aquel que en el ejercicio de una gestión fiscal o con ocasión a esta, causen, por acción u omisión y de forma dolosa o gravemente culposa, un daño patrimonial al estado.

Adentrándonos en el análisis concreto del asunto y previamente a enunciar a los presuntos responsables se indica que el concepto de Gestión Fiscal, descrito en líneas anteriores determina quienes están llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio estatal, esto es, si en aquellos reposaba la potestad de definir la suerte de los recursos y bienes del Estado, al ostentar la disposición jurídica de los bienes o recursos públicos. De acuerdo con el concepto establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, se puede afirmar que la "gestión fiscal" es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos, y las personas de derecho privado (como función pública), que les otorga una capacidad jurídica para administrar o disponer del patrimonio público, de tal manera que sin su acción positiva o negativa no se hubiere podido disponer de esos bienes en su manejo, recaudo o inversión.

Así las cosas, para determinar en el caso bajo estudio los presuntos responsables fiscales, es menester precisar que la conducta que originó el hecho reprochable fueron las presuntas

irregularidades en la planeación, supervisión y adición del contrato de suministro de combustible 01 de 2019.

Por lo tanto, se vincularán como presuntos responsables fiscales al alcalde y a la secretaria de gobierno y supervisora del contrato de suministro de combustible 01 de 2019 para la fecha de los hechos, por la deficiente planeación, supervisión y adición del contrato de suministro de combustible 01 de 2019.

EDISON ALDANA MARTÍNEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.461.162, expedida en Caicedonia, Valle del Cauca, en su calidad de alcalde del municipio de Pijao, Quindío, desde el día primero (01) de enero de dos mil dieciséis (2016) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).


LUZ MARINA PINEDA RAMÍREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.326.807, expedida en Caicedonia, Valle del Cauca, en su calidad de secretaria en asuntos de gobierno, desde el día primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

7. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA:

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020 prescribe que los elementos del proceso de responsabilidad fiscal son *“-Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”*. Dentro de dichos elementos, la doctrina resalta como elemento primordial “el daño”, pues por un orden lógico-temático sería el primero a verificar para entrar a determinar cualquier tipo de responsabilidad.

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia han definido que el proceso de responsabilidad fiscal inicia formalmente con la expedición del auto de apertura, el artículo 40 establece que para expedir este auto es necesario establecer como mínimo *“la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo”*. Partiendo de estos fundamentos, en primer lugar, resulta necesario verificar la existencia de un daño al patrimonio público.

Por lo expuesto en los hechos, este operador jurídico considera que el presunto daño patrimonial al Estado está representado en el valor de la adición hecha al contrato de suministro No. 01 de 2019, el cual está determinado en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)**.

	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 10

8. DECRETO DE LAS PRUEBAS QUE SE CONSIDEREN CONDUCENTES Y PERTINENTES:

Téngase como prueba documental para que obre en el presente proceso de responsabilidad fiscal las siguientes:

- Informe final de auditoría.
- Respuesta del auditado.
- Último formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), de Edison Aldana Martínez.
- Último formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función pública (DAFP) de Luz Marina Pineda Ramírez.
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas Edison Aldana Martínez.
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas Luz Marina Pineda Ramírez.
- Resolución de nombramiento y acta de posesión del señor Edison Aldana Martínez.
- Resolución de nombramiento y acta de posesión del señor Luz Marina Pineda Ramírez.
- Certificación expedida por la entidad auditada de tiempo de servicios del señor Edison Aldana Martínez.
- Certificación expedida por la entidad auditada de tiempo de servicios del señor Luz Marina Pineda Ramírez.
- Certificado de la menor cuantía para contratar.
- Manual de funciones del municipio de Pijao, Quindío.
- Expediente completo del contrato de suministro de combustible 001-2019.

9. DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, LAS CUALES DEBERÁN HACERSE EFECTIVAS ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Una vez consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro VUR se encontró lo siguiente:

- **EDISON ALDANA MARTÍNEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.461.162 expedida en Caicedonia, Valle del Cauca, no tiene bienes inmuebles a su nombre.
- **LUZ MARINA PINEDA RAMÍREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.326.807 en Caicedonia, Valle del Cauca, no tiene bienes inmuebles a su nombre, distintos a los ya embargados dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 005-2020.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

Una vez consultada la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT se encontró lo siguiente:

- **EDISON ALDANA MARTÍNEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.461.162 Caicedonia, Valle del Cauca, no tiene bienes muebles a su nombre.
- **LUZ MARINA PINEDA RAMÍREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.326.807 Caicedonia, Valle del Cauca, no tiene bienes muebles a su nombre.

En virtud de que no ha podido ubicarse bienes a nombre de los presuntos responsables, se continuará con la investigación de bienes periódicamente.

10. ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS REPOSABLES ESTA DECISIÓN.

En aras de salvaguardar los derechos y garantías constitucionales a los presuntos responsables con esta decisión, este auto debe ser notificado, al igual que todos los demás que de acuerdo con la ley y la Constitución se deban notificar.

Debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y mientras esta se mantenga, las notificaciones se harán mediante correo electrónico conforme al artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 que preceptúa lo siguiente:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, **la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.**

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

11. DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

La Ley 610 de 2000, en su artículo 44 reza:

“Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella”.

De conformidad con lo anterior y en consideración a que obra en el expediente la póliza de responsabilidad civil No. 3000301 con un amparo de \$40.000.000 por fallos con responsabilidad fiscal, con vigencia desde el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) hasta el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), se procede a vincular a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con Nit.860.002.400-2 en calidad de tercero civilmente responsable.

12. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El procedimiento a través del cual se adelantará este proceso será el determinado en la Ley 610 de 2000; es decir, el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal que ha sido modificado y adicionado por el Decreto Ley 403 de 2020.

13. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso de Responsabilidad Fiscal se define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado.

El Decreto 403 de 2020 en su artículo 126, el cual modifica el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 define el daño patrimonial al estado, así:

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

Que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, establece:

“Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores de este, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.”

Por lo tanto, es necesario establecer la existencia de un presunto daño patrimonial al Estado y tener unos indicios serios sobre los posibles autores del daño para abrir el proceso de responsabilidad fiscal, para lo cual esta oficina valorará los soportes allegados con el hallazgo resultado del proceso auditor, la indagación preliminar y aperturar, si hay mérito para ello.

En este orden de ideas, es oportuno hacer un recuento de los elementos probatorios aportados con el hallazgo No. 020-20 por la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría General del Quindío.

Se desprenden de los anexos del traslado realizado por la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría General del Quindío y de la indagación preliminar, el expediente contractual del contrato de suministro de combustible No. 01 de 2019, que se aportan los recibos o vales de consumo de la Cooperativa de Transportadores de Pijao y Buenavista COOTRANSPIBU, los cuales prueba el consumo de combustible durante la ejecución del mencionado contrato.

Así las cosas, se anexa una carpeta denominada “Carpeta 2 Combustible”, en la cual encontramos:

- Hoja de control de documentos
- Acta de supervisión y seguimiento No. 003 de junio 20 de 2019, mediante la cual se evidencia un resumen de los saldos ejecutados y pendientes del contrato, así:

Resumen del contrato.

Valor total del contrato	\$ 45.000.000 ✓
Valor ejecutado del 25 de febrero al 21 de marzo de 2019	\$ 10.000.000 ✓
Valor ejecutado del 01 al 30 de abril de 2019	\$ 5.019.700 ✓
Valor ejecutado del 01 al 31 de mayo de 2019	\$ 10.000.000 ✓
Valor por ejecutar en el periodo	\$ 19.980.300 ✓

- Acta de recibo a satisfacción No. 003, mediante la cual se observa lo siguiente:

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

SUMINISTROS DE COMBUSTIBLE:

FECHA	CONCEPTO	VALOR
Valor ejecutado del 01 al 31 de Mayo de 2019	ACPM MAQUINARIA AMARILLA	
	GASOLINA VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR	\$ 10.000.000 ✓
TOTAL		\$ 10.000.000 ✓

- Cuenta de Cobro No. 003 de la Cooperativa de Transportadores de Pijao y Buenavista “COOTRANSPIBU”, por la suma de diez millones de pesos m/cte (\$10.000.000) por concepto de suministro de combustible del mes de mayo.
- Factura de Venta No. 00800035 de la Cooperativa de Transportadores de Pijao y Buenavista “COOTRANSPIBU”
- Certificación del Revisor fiscal de la Cooperativa de Transportadores de Pijao y Buenavista “COOTRANSPIBU”
- Planilla de pago de seguridad social
- De folios 239 a 296 Vales de Consumo de combustible así:

NO. FACTURA	FECHA	VALOR	VEHÍCULO
50391	01-05-19	50.000	OWR264
50392	01-05-19	80.000	OWR264
50370	02-05-19	151.000	VOLQUETA
50371	05-05-19	300.000	RETRO
50393	02-05-19	60.000	OWR264
50376	03-05-19	160.000	RETRO
50394	03-05-19	110.000	OWR264
50372	03-05-19	350.000	VOLQUETA
50373	03-05-19	250.000	VOLQUETA
50374	06-05-19	108.000	VOLQUETA
50377	06-05-19	350.000	VOLQUETA
50395	06-05-19	90.000	OWR264
50378	07-05-19	109.000	VOLQUETA
50396	07-05-19	80.000	OWR264
50379	07-05-19	220.000	RETRO
50397	07-05-19	30.000	NEJ59D
50381	08-05-19	114.000	VOLQUETA
50398	08-05-19	100.000	OWR264
50382	09-05-19	120.000	VOLQUETA
50383	09-05-19	200.000	RETRO
50399	09-05-19	100.000	OWR264

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

50400	10-05-19	100.000	OWR264
50404	10-05-19	144.000	VOLQUETA
50403	10-05-19	250.000	RETRO
50402	10-05-19	400.000	VOLQUETA
50401	10-05-19	104.000	RETRO
50430	13-05-19	160.000	VOLQUETA
50431	13-05-19	200.000	RETRO
50432	14-05-19	400.000	VOLQUETA
50405	14-05-19	82.000	OWR264
50434	15-05-19	400.000	VOLQUETA
50433	15-05-19	250.000	RETRO
50435	16-05-19	115.000	VOLQUETA
50436	17-05-19	400.000	VOLQUETA
50406	17-05-19	90.000	OWR264
50417	18-05-19	100.000	OWR264
50438	20-05-19	130.000	RETRO
50437	20-05-19	130.000	VOLQUETA
50420	20-05-19	40.000	OWR264
50439	23-05-19	50.000	VOLQUETA
50440	23-05-19	114.300	OWR264
50423	23-05-19	100.000	OWR264
50441	24-05-19	160.000	RETRO
50443	24-05-19	400.000	VOLQUETA
50454	28-05-19	150.000	OWR264
50445	27-05-19	250.000	RETRO
50427	27-05-19	110.000	OWR264
50455	27-05-19	60.000	OWR264
50446	27-05-19	380.000	VOLQUETA
50447	27-05-19	140.000	VOLQUETA
50444	28-05-19	140.000	VOLQUETA
50448	28-05-19	280.000	RETRO
50449	28-05-19	270.000	VOLQUETA
50450	28-05-19	180.000	VOLQUETA
50456	28-05-19	120.000	OWR264
50457	29-05-19	93.700	OWR264
50453	29-05-19	235.000	VOLQUETA
50458	30-05-19	140.000	OWR264

- Orden de Pago No. 01112 del 21 de junio de 2019 por valor de \$10.000.000.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

- Comprobante de egreso No. 01092 del 21 de junio de 2019 por valor de \$ 9.000.000.
- Acta de supervisión y seguimiento No. 004, mediante la cual se evidencia un resumen de los saldos ejecutados y pendientes del contrato, así:

Resumen del contrato.

Valor total del contrato	\$ 45.000.000
Valor ejecutado del 25 de febrero al 21 de marzo de 2019	\$ 10.000.000
Valor ejecutado del 01 al 30 de abril de 2019	\$ 5.019.700
Valor ejecutado del 01 al 31 de mayo de 2019	\$ 10.000.000
Valor ejecutado del 01 al 30 de junio de 2019	\$ 9.986.900
Valor por ejecutar en el periodo	\$ 9.993.400

- Acta de recibo a satisfacción No. 004, mediante la cual se observa lo siguiente:

FECHA	CONCEPTO	VALOR
Valor ejecutado del 01 al 30 de junio de 2019	ACPM MAQUINARIA AMARILLA	
	GASOLINA VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR	\$ 9.986.900 ✓
	TOTAL	\$ 9.986.900 ✓

- Cuenta de Cobro No. 004 de la Cooperativa de Transportadores de Pijao y Buenavista “COOTRANSPIBU”, por la suma de nueve millones novecientos ochenta y seis mil m/cte.
- Factura de Venta No. 00800040 de la Cooperativa de Transportadores de Pijao y Buenavista “COOTRANSPIBU”
- Certificación del Revisor fiscal de la Cooperativa de Transportadores de Pijao y Buenavista “COOTRANSPIBU” del 1 de agosto de 2019.
- Planilla de pago de seguridad social
- De folios 307 a 332 Vales de Consumo de combustible así:

NO. FACTURA	FECHA	VALOR	VEHÍCULO
50464	02-06-19	250.000	RETRO
50463	02-06-19	400.000	VOLQUETA
50465	03-06-19	144.000	VOLQUETA
50482	04-06-19	114.000	VOLQUETA
50483	04-06-19	400.000	VOLQUETA
50484	04-06-19	250.000	RETRO
50485	05-06-19	200.000	RETRO
50466	06-06-19	200.000	VOLQUETA
50487	06-06-19	250.000	RETRO
50467	06-06-19	400.000	VOLQUETA
50488	07-06-19	400.000	VOLQUETA

50486	07-06-19	400.000	RETRO
50468	08-06-19	250.000	RETRO
50469	08-06-19	67.000	VOLQUETA
50470	10-06-19	400.000	VOLQUETA
50459	10-06-19	116.000	VOLQUETA
50489	11-06-19	110.000	VOLQUETA
50490	11-06-19	450.000	VOLQUETA
50491	11-06-19	350.000	VOLQUETA
50492	12-06-19	180.000	VOLQUETA
50493	12-06-19	280.000	VOLQUETA
50471	13-06-19	110.000	VOLQUETA
50472	14-06-19	400.000	VOLQUETA
50460	14-06-19	100.000	VOLQUETA
50473	14-06-19	130.000	VOLQUETA
50474	16-06-19	150.000	RETRO
50461	16-06-19	114.000	VOLQUETA
50481	17-06-19	116.000	VOLQUETA
50494	18-06-19	480.000	RETRO
50499	19-06-19	70.000	RETRO
50501	20-06-19	189.300	RETRO
50502	04-06-19	12.000	NEJ59D
50503	04-06-19	30.000	OWR264
50521	05-06-19	100.000	OWR264
50522	06-06-19	40.000	OWR264
50523	07-06-19	80.000	OWR264
50504	08-06-19	30.000	OWR264
50505	06-06-19	20.000	NEJ59D
50506	09-06-19	20.000	OWR264
50507	09-06-19	20.000	NEJ59D
50508	10-06-19	20.000	NEJ59D
50524	11-06-19	20.000	NEJ59D
50525	11-06-19	20.000	NEJ59D
50526	12-06-19	30.000	NEJ59D
50527	12-06-19	30.000	OWR264
50528	12-06-19	20.000	NEJ59D
50509	13-06-19	110.000	OWR264
50510	14-06-19	50.000	OWR264
50511	17-06-19	40.000	OWR264
50512	17-06-19	15.000	OWR264
50529	18-06-19	100.000	OWR264

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

50530	18-06-19	30.000	NEJ59D
50532	19-06-19	20.000	NEJ59D
50531	19-06-19	40.000	OWR264
50535	20-06-19	20.000	NEJ59D
50533	20-06-19	100.000	OWR264
50534	20-06-19	30.000	OWR264
50515	22-06-19	100.000	OWR264
50536	21-06-19	80.000	OWR264
50537	21-06-19	40.000	OWR264
50538	21-06-19	30.000	NEJ59D
50514	22-06-19	50.000	OWR264
50516	23-06-19	50.000	OWR264
50513	16-06-19	20.000	NEJ59D
50517	24-06-19	20.000	NEJ59D
50518	24-06-19	100.000	OWR264
50540	25-06-19	40.000	OWR264
50539	25-06-19	100.000	OWR264
50519	25-06-19	80.000	OWR264
50541	26-06-19	30.000	NEJ59D
50542	26-06-19	20.000	NEJ59D
50520	27-06-19	80.000	OWR264
50543	27-06-19	100.000	OWR264
50544	27-06-19	80.000	OWR264
50545	27-06-19	30.000	NEJ59D
50546	27-06-19	20.000	NEJ59D
50547	28-06-19	100.000	OWR264
50548	28-06-19	80.000	OWR264
50549	28-06-19	40.000	OWR264
50550	28-06-19	20.000	NEJ59D
50552	29-06-19	79.600	OWR264
50551	29-06-19	80.000	OWR264
TOTAL		19.986.900	

- Orden de pago No 01848 del 9 de septiembre de 2019 por valor de \$9.986.900.
- Comprobante de Egreso No. 01787 del 11 de septiembre de 2019 por valor de \$9.986.900.

También, se traslada con el hallazgo con una carpeta denominada "Carpeta 4 Combustible", en la cual encontramos:

- Hoja de control de documentos

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

- De folios 588 a 734 Vales de Consumo de combustible así:

ADICIÓN (16-11-2019 HASTA 30-12-2019)

NO. FACTURA	FECHA	VALOR	VEHÍCULO
50883	18-11-19	\$ 20.000	NEJ59D
50882	18-11-19	\$ 139.000	VOLQUETA
50884	19-11-19	\$ 127.000	RETRO
50885	19-11-19	\$ 25.000	OWR264
50886	19-11-19	\$ 250.000	VOLQUETA
50887	20-11-19	\$ 50.000	OWR264
50888	20-11-19	\$ 251.000	VOLQUETA
50889	21-11-19	\$ 25.000	OWR264
50890	21-11-19	\$ 285.000	RETRO
50891	22-11-19	\$ 35.000	OWR264
50892	22-11-19	\$ 284.000	VOLQUETA
50895	26-11-19	\$ 10.000	NEJ59D
50896	26-11-19	\$ 167.000	VOLQUETA
50897	27-11-19	\$ 25.000	OWR264
50898	27-11-19	\$ 393.000	RETRO
50899	28-11-19	\$ 50.000	OWR264
50900	28-11-19	\$ 297.000	VCLQUETA
50893	25-11-19	\$ 35.000	OWR264
50894	25-11-19	\$ 241.000	RETRO
50901	29-11-19	\$ 15.000	NEJ59D
50902	29-11-19	\$ 413.000	RETRO
50903	02-12-19	\$ 250.000	VOLQUETA
50904	02-12-19	\$ 50.000	OWR264
50905	02-12-19	\$ 15.000	NEJ59D
50906	03-12-19	\$ 385.000	RETRO
50907	03-12-19	\$ 147.300	VOLQUETA
50908	03-12-19	\$ 25.000	OWR264
50909	04-12-19	\$ 241.100	VCLQUETA
50910	04-12-19	\$ 100.000	OWR264
50911	05-12-19	\$ 390.000	RETRO
50912	05-12-19	\$ 25.000	OWR264
50915	06-12-19	\$ 10.000	NEJ59D
50914	06-12-14	\$ 35.000	OWR264
50913	06-12-19	\$ 249.100	VOLQUETA

50916	09-12-19	\$ 298.700	RETRO
50917	09-12-19	\$ 25.000	OWR264
50919	10-12-19	\$ 100.000	OWR264
50918	10-12-19	\$ 345.300	VOLQUETA
50920	11-12-19	\$ 10.000	NEJ59D
50934	12-12-19	\$ 100.000	OWR264
50935	13-12-19	\$ 30.000	OWR264
50921	16-12-19	\$ 127.000	RETRO
50922	13-12-19	\$ 35.000	OWR264
50923	17-12-19	\$ 15.000	NEJ590
50925	18-12-19	\$ 38.000	OWR264
50926	18-12-19	\$ 127.000	VOLQUETA
50927	19-12-19	\$ 25.000	OWR264
50928	19-12-19	\$ 110.000	RETRO
50930	20-12-19	\$ 25.000	OWR264
50931	23-12-19	\$ 173.000	VOLQUETA
50933	24-12-19	\$ 35.000	OWR264
50932	23-12-19	\$ 35.000	OWR264
50924	18-12-19	\$ 18.000	NEJ590
50936	24-12-19	\$ 40.000	OWR264
50938	27-12-19	\$ 80.000	OWR264
50937	26-12-19	\$ 150.000	OWR264
50939	27-12-19	\$ 95.000	OWR264
50942	30-12-19	\$ 10.000	NEJ590
50941	30-12-19	\$ 74.400	OWR264
50940	30-12-19	\$ 95.000	OWR264

TOTAL \$ 7.275.900

- Orden de Pago No 2673 del 30 de diciembre de 2019 por valor de \$26.993.400.
- Comprobante de Egreso No. 02581 del 30 de diciembre de 2019 por valor de 24.883.900.

En este sentido, conforme a los documentos allegados a esta investigación mediante el hallazgo No. 020 de 2020, se puede concluir que efectivamente existió un daño patrimonial ocasionado al municipio de Pijao, Quindío por las irregularidades manifiestas en la planeación, supervisión y adición del contrato de suministro de combustible 01 de 2019. Además de lo anterior, se cuenta con pruebas documentales que soportan dichas irregularidades en el proceso contractual; presupuestos que denotan claridad y cumplen con los requisitos para aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Quindío.

14. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abierto el PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 034 de 2020, que se adelantará con ocasión del presunto daño ocasionado al erario del municipio de Pijao, Quindío, de conformidad con los hechos y razones expuestas en la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular como presuntos responsables fiscales a:


- **EDISON ALDANA MARTÍNEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.461.162, expedida en Caicedonia, Valle del Cauca, en su calidad de alcalde del municipio de Pijao, Quindío, desde el día primero (01) de enero de dos mil dieciséis (2016) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
- **LUZ MARINA PINEDA RAMÍREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.326.807, expedida en Caicedonia, Valle del Cauca, en su calidad de secretaria en asuntos de gobierno, desde el día primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO TERCERO: Escuchar en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales, para que se pronuncien sobre los hechos materia de esta investigación y ejerzan su derecho de defensa. Para lo cual se fijará fecha y hora para llevar a cabo dichas diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como tercero civilmente responsable de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con Nit.860.002.400-2, a través de la póliza de responsabilidad civil No. 3000301 con un amparo de \$40.000.000 por fallos con responsabilidad fiscal, con vigencia desde el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) hasta el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas válidas recopiladas las relacionadas en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al representante legal de la Entidad afectada la apertura de este Proceso de Responsabilidad Fiscal.

	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 22

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 4C de la Ley 610 de 2000.

PARÁGRAFO: Debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y mientras esta se mantenga, las notificaciones se harán mediante correo electrónico, conforme al artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020.

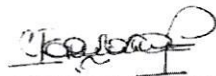
ARTÍCULO OCTAVO: Adelantar la investigación de bienes de los presuntos responsables fiscales, a quienes no se le encontraron bienes.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se hayan determinado los bienes de los presuntos responsables fiscales, decretar las medidas cautelares conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar esta decisión a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con Nit.860.002.400-2, en su calidad de tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO ÚNDECIMO: Si en el desarrollo de la presente investigación se determina la existencia de otras presuntas irregularidades de carácter sancionatorio, penal y/o disciplinarias, se compulsarán copias de las piezas procesales pertinentes a la autoridad competente para ello.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ OSORIO

Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Quindío

Proyectó: Paula Andrea Mejía Campos
Contratista

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co
Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
Línea Gratuita: 018000963123